

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.	Villahermosa, Tab., Octubre 11 de 1975	Núm. 3450
------------	--	-----------

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo  
Partido Judicial del Estado. Teapa, Tab.

## EDICTO

**C. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo, Doctor Alfonso Bala García, o quienes sus derechos representen, donde se encuentren.**

En el expediente número 49/975, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Jesús Pérez Barajas, en contra de ustedes, se dictó un proveído que, copiado a la letra, dice:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa. Tabasco. Veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.— VISTOS: La razón con que dá cuenta la Secretaría y libelo de la parte actora se acuerda: Con fundamento en el artículo 265 y 267 del Código de Procedimientos Civiles, tal y como lo solicita el actor Jesús Pérez Barajas, se declara la rebeldía en que han incurrido los demandados Ana Ortiz Viuda de Pedrero, licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo, doctor Alfonso Bala García o quien o quienes sus derechos representen, a los que se declaran rebeldes y, por ende, presuncionalmente confesos de los hechos de la demanda que fueron dejados de contestar, por lo cual, no se volverá a practicar diligencia alguna en busca de los mismos y todas las resoluciones que de allí en adelante les recaigan en el pleito y cuantas diligencias y citaciones deban

hacérseles les surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate; con apoyo en el numeral 284 de la Ley Adjetiva citada, se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por diez días fatales e improrrogables, y los que comenzarán a correr al día siguiente al que se notifique a las partes el acuerdo que recaiga al escrito de presentación de los periódicos oficiales en que se publique este proveído, por dos veces consecutivas en dicho órgano, como lo estatuye el precepto 618 del cuerpo de leyes invocado. Notifíquese y cúmplase. ASI lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica.  
Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Teapa, Tabasco, septiembre 24 de 1975.

El Secretario del Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil  
Villahermosa, Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional de  
Nacajuca, Tabasco, Méx.

## EDICTO

**Sra. Dora Castellanos Vda. de Díaz.**

**Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil número... 268/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Calixto Díaz Mendoza en contra de los señores Dora Castellanos Viuda de Díaz y C. Director del Registro Público de la Propiedad; con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

"...Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, agosto trece de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito del señor Calixto Díaz Mendoza, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1. —Como se pide y con apoyo en los artículos 265, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de la demandada señora Dora Castellanos de Díaz, al no haber contestado dentro del término legal para ello concedido; en consecuencia no se volverá practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos en los estrados de este Juzg., así como el de este proveído. Con fundamento en el Art. 284 del Código Procesal Civil, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes que computará la Secretaría y que comenzará a correr al día siguiente de la última publicación del edicto.— II.— Asimismo se tiene al propio actor por ofreciendo pruebas que le corresponden, de las que se tomarán en cuenta las que en derecho sean procedentes.— Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento ante la Secretaria Judicial "C" que autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado Gdo.— Una firma ilegible.— Rúbrica..."

## Edicto

Candelario Ocaña Selván, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en el Fundo Legal de este Municipio, constante de una superficie de 2,070.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 41.90 metros lineales con propiedad de Juan Margalli, al Sur 38.00 metros lineales con la señora Carmen García, al Este 49.00 metros lineales con el señor Isidoro García, y al Oeste 54.40 metros lineales con Arroyo Catalina.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y Parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Nacajuca, Tab., Junio 10 de 1975.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.  
**Lic. José Angel Ruiz Hdez.**

El Secretario.  
**Profr. Vicente López Tosca.**

3 — 2

Por mandato judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.

**C. Celia Cernuda Alcázar.**

3 — 3

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil

Villahermosa, Tab.

# Edicto

**Sres: Liborio, Otilio, Francisco**

**y Angel Pérez.**

**Donde se encuentren.**

Que en el expediente civil número 394/973, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Otilio Pérez López en contra de los señores Liborio Otilio, Francisco y Angel Pérez, con fecha veinte de agosto del año de mil novecientos setenta y cinco, se dictó Sentencia Definitiva cuyo puntos resolutive dicen lo siguiente:

“... PRIMERO.— Ha procedido la Vía.— Segundo.— El Actor Otilio Pérez López probó su acción y los demandados Liborio, Otilio, Francisco, y Angel Pérez y Registrador Público de la propiedad no dieron contestación a la demanda y la objeción formulada por este último, fue declarada improcedente por falta de consistencia jurídica y probanzas al respecto.— TERCERO.— Se declara que el señor Otilio Pérez López, de simple poseedor se ha convertido en propietario del predio rústico ubicado en la Ranchería Chilapilla, Segunda Sección Jurisdicción del Municipio del Centro, constante de una superficie total de veintiuna hectáreas, setenta y cuatro aras, noventa y cinco centeáreas, con las colindancias descritas en el resultado primero de este fallo.— CUARTO.— Se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción a verificar las anotaciones respectivas al inmueble que se describe en el resolutive que antecede, mismo que se encuentra afectando los predios números 2,931 a folios 134 del volumen 13 y 15,037 a folios 117 del Libro Mayor volumen 71, en sustitución de sus antiguos propietarios Liborio, Otilio, Francisco y Angel, todos ellos de apellidos Pérez e inscribirla a nombre del señor Otilio Pérez López

por haberlo adquirido por prescripción.— QUINTO.— Ejecutoriada que sea esta resolución expídase copia certificada de la misma para su protocolización y fines descritos en el resolutive anterior.— SEXTO.— Como el presente juicio se siguió en rebeldía de los demandados Liborio, Otilio, Francisco y Angel, de apellidos Pérez, notifíqueseles esta resolución en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y cuando haya transcurrido el plazo prevenido por el numeral 623 del citado ordenamiento procesal, cúmplase con lo ordenado en el resolutive anterior.— Notifíquese personalmente al Registrador Público de la propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, y al promovente señor Otilio Pérez López. Cúmplase.— Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Secretaria “C” Celia Cernuda Alcázar quien autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica....”

Por mandato judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.

**C. Celia Cernuda Alcázar.**

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil  
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

## E D I C T O

**C. Rosa Isela Gijón de Zeind.**  
Donde se encuentre.

En el expediente civil número .... 59/975 relativo al Juicio Ordinario Necesario promovido por el C. Alejandro Zeind Marín en contra de la C. Rosa Isela Gijón de Zeind, con fecha 5 de septiembre de 1975 se dictó un acuerdo que dice:

"... Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Septiembre cinco de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.—Como lo pide el señor Alejandro Zeind Marín y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía de la señora Rosa Isela Gijón de Zeind en virtud de que dentro del término legal para ello concedido no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este Juzgado, así como el de este proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber a las partes que se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término de diez días improrrogables y común para las partes el cual computará la Secretaría a partir de la fecha de la última publicación de los edictos. Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé. J. Ruiz L. Rúbrica.— Una Firma ilegible".

Por vía de notificación a la demandada mediante las publicaciones edictales ordenadas, constante de una foja útil expedido el presente edicto el día veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial "D" del Jdo. 2o. de 1a.  
Instancia de lo Civil.  
**Lic. Carlos Mario Ocaña Moscoso.**

Juzgado Mixto de Primera Instancia.  
Comalcalco, Tabasco.

## E D I C T O

**Sra. Evilia Córdoba Leyva.**  
Donde se encuentre.

En el expediente número 85/974, relativo al Juicio Ordinario Necesario, promovido por el señor Antonio Leyva Velázquez, en contra de Usted, con fecha 9 de septiembre se dictó una sentencia cuyos puntos resolutive son como sigue.

"... PRIMERO:— Ha procedido la vía ordinaria civil empleada en este Juicio.— SEGUNDO:— El actor Antonio Leyva Velázquez, probó los hechos constitutivos y la demanda Edilia Córdoba de Leyva no ocurrió a Juicio.— TERCERO:— Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Antonio Leyva Velázquez y Edilia Córdoba de Leyva, recobrando ambos su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, a excepción de la demandada, q. no podrá hacerlo, sino transcurrido que sea el término de Dos Años a partir de la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria. CUARTO:— Publíquese los puntos resolutive de la presente sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— QUINTO.— Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia certificada de ella, al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de la Villa de Tecolutilla de este municipio, para que proceda a hacer las anotaciones de Ley.— SEXTO:— Notifíquese y cúmplase.— Así lo sentenció, manda y firma el ciudadano licenciado Francisco Peralta Burelo, Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que dá fé.— Firmas. Ilegible. A. Mza. Z. Rúbrica.

Lo que me permito hacer del conocimiento de Usted como parte demandada, por medio del presente edicto que se publicará en la forma y términos ordenados, para los efectos correspondientes.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., Sept. 18 de 1975.

El Secretario Judicial.  
**Alcides Mendoza Zurita.**

# EDICTO

En la causa Civil número 38/975; relativo al juicio Sumario de Terminación de Contrato de Arrendamiento, promovido por la C. Ana Ventura Izquierdo de Barajas en contra del demandado Antonio Suárez Lázaro, con fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

**AUTO:**— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, junio veintitrés de mil novecientos setenta y cinco.— **VISTOS;** el escrito que presenta la actora Ana Ventura Izquierdo de Barajas y el cómputo de la Secretaría, como está solicitado se declara la rebeldía en que ha incurrido el demandado al no contestar en tiempo la demanda instaurada en su contra. Por lo mismo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el juicio y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.— Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por tres días fatales. Compute la Secretaría el término.— Lo anterior además de notificarse en la forma prevista ya indicada, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Lo que antecede de conformidad con los Artículos 408, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que certifica y da fé.— Rúbricas.— Firmas ilegibles.

Y como está ordenado, se expide el presente edicto para su publicación correspondiente, en la Ciudad de Paraíso, Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario del Juzgado.  
Lic. Abraham Avalos Ricárdez.

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil.  
1er. Partido Judicial. Villahermosa, Tab.

# EDICTO

**C. Martina Ramón.**  
**y/o. quienes sus derechos representen.**

En el expediente civil número ..... 355/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por el C. David Contreras Ramón en contra de la C. Martina Ramón, y/o. quienes la representen, con fecha 13 de septiembre de 1975 se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, septiembre trece de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.— Como lo socilita el señor David Contreras Ramón y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía de la demandada Martina Ramón en virtud de que en el término legal concedido para contestar la demanda no lo hizo; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este Juzgado, así como el de este proveído. Publíquese además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber a las partes que se abre el juicio a pruebas por un término de diez días improrrogables y común para las partes, el cual computará la Secretaría a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.— J. Ruiz L.— Rúbrica. Una firma ilegible.”

Para su publicación ordenada constante de una foja útil expido el presente edicto el día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srío. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.  
Instancia de lo Civil.

Lic. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 7o.  
Partido Jud. del Edo. Huimanguillo, Tab.

## EDICTO

**C. Lorenza Ramírez Barahona.**  
Donde se encuentre.

En vía de notificación le comunico a usted que en el expediente civil número 130/974, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. Fidel Romero Gómez y en contra de la C. Lorenza Ramírez Barahona en la presente fecha se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

"... PRIMERO.— Es procedente y fundada la acción divorcio intentada por el C. Fidel Romero Gómez y en contra de la C. Lorenza Ramírez Barahona.— SEGUNDO.— Se disuelve el vínculo que en legítimo matrimonio unía a los CC. Fidel Romero Gómez y Lorenza Ramírez Barahona, y a que se refiere el acta número setenta y nueve del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.— TERCERO.— En virtud de no existir dato alguno que haga presumir la existencia de bienes producto de la sociedad conyugal, nada hay que resolver al respecto.— CUARTO.— Tomando en consideración que no procrearon hijos durante la vigencia del matrimonio, no es procedente hacer consideración alguna al respecto.— QUINTO.— Tomando en cuenta la disolución del vínculo matrimonial los cónyuges recobran nuevamente su capacidad para contraer matrimonio, pero la demandada no podrá volver a casarse, sino después de transcurrido dos años, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente sentencia.— SEXTO.— Ejecutoriada que sea esta resolución cúmplase.— Lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado.— Notifíquese y cúmplase.

Lo que transcurro a usted para su conocimiento y fines legales procedentes. Los puntos resolutive de esta sentencia deberá publicarse dos veces consecutivas en el Periódico del Estado.

Huimanguillo, Tab. a 23 de Sep. de 1975.

La Secretaria Judicial "B" del Juzgado.  
**C. Dora María Jiménez de Ortiz.**

Juzgado Mixto de Primera Instancia.  
Comalcalco, Tab.

## EDICTO

**Al C. Rafael Pacheco García.**  
Donde se encuentre.

En el Expediente Civil No. 44/971, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora Victoria Lipson Rodríguez en contra de Usted, se dictó una sentencia, cuyos puntos resolutive son como sigue:

"PRIMERO.— Ha procedido la vía ordinaria civil empleada en este Juicio.— SEGUNDO:— La actora Victoria Lipson de Pacheco, probó los hechos constitutive de la demanda y el demandado Rafael Pacheco García no compareció ni ocurrió a juicio.— TERCERO:— Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Victoria Lipson Rodríguez y Rafael Pacheco García recobrando ambos su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, a excepción del demandado que no podrá hacerlo sino transcurrido el término de Dos Años, a partir de la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria.— CUARTO:— Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia certificada de ella al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, para que proceda a hacer las anotaciones de Ley y los extractos respectivos.— QUINTO:— Notifíquese y cúmplase.— Así definitivamente juzgando, lo sentenció, manda y firma el ciudadano Licenciado Vicente Gallegos González, Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que dá fé.— Firmas. V. Gallegos G. A. Mza. Rúbricas.

Lo que hago del conocimiento de Ustedes, por medio del presente Edicto, que se publicará en los términos ordenados, para los efectos de su notificación, en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.  
Comalcalco, Tab., Sepbre. 12 de 1975.

El Secretario Judicial.  
**Alcides Mendoza Zurita.**

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de ejidos al poblado "RAMON GRANDE", Municipio de Macuspana, Tab.**

V I S T O para resolver el expediente Ampliación de ejidos para el poblado "Ramón Grande", Municipio de Macuspana, Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por escrito fechado el 29 de agosto de 1972, campesinos del poblado Ramón Grande del Municipio de Macuspana, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de Ampliación de ejidos para solventar sus necesidades agrícolas habiéndose instaurado el expediente bajo el número 898 con el nombre de "Ramón Grande", el 4 de octubre de 1972.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número 3139 de fecha 18 de octubre de 1972.

**RESULTANDO TERCERO.** — Para dar cumplimiento a lo que estableció el Artículo 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria con Acta levantada con fecha 25 de octubre de 1972, fueron electos los CC. Arcelio Jiménez Cruz, Carmen Chablé Hernández y Ulises García Ocaña, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, expidiéndose el 31 de Octubre de 1972, nombramientos para cumplir con lo establecido en la Fracción 5a. del Artículo 9 de la mencionada Ley.

**RESULTANDO CUARTO.**— Para dar cumplimiento al Artículo 286 en su Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria por oficio número 1228 de fecha 28 de noviembre de 1972, la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario habiendo rendido su informe con fecha 11 de diciembre de 1972, con el siguiente resultado: número total de habitantes 545, número de jefes de hogar 108, número de capacitados según junta 119, número de solteros mayores de

16 años 55, número de campesinos con parcela 44, número de cabezas de ganado mayor 279, número de cabezas de ganado menor 207 y número de aves de corral 1,510.

**RESULTANDO QUINTO.**— Por oficio número 07 de fecha 4 de enero de 1974, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los Trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 6 de febrero de 1975, el cual manifiesta que las tierras que el grupo solicitante señala como afectables corresponden a las fincas "La Sombra", "La Ilusión" y "Las Frutillas", de las cuales la única finca que aparece dentro del radio de 7 kilómetros de afectación legal, es la denominada "La Sombra" del C. Diego Rosique Gamas, con una superficie de 2,035-56-10 Has., Certificado de Inafectabilidad número 163112 de fecha 29 de agosto de 1957, dedicadas a la Ganadería ya que por su calidad de las mismas no son aptas para la agricultura, además las tierras están debidamente acotadas con alambre de púas de 3 hilos y divisiones intermedias, así como también cultivadas de variedad de pastura, tales como zacate alemán, egipto, grama-estrella y pastura natural de la región (Pajoncito), se hace notar que en la descripción mencionada se encuentra también el casco de la finca.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** — Que la solicitud de Ampliación de ejidos por campesinos del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 119 capacitados que llenan los requisitos en los artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

(Sigue a la vuelta)

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no existen terrenos susceptibles de afectación en virtud de que las tierras solicitadas son pequeñas propiedades que por su extensión y calidad no pueden ser afectables.

**CONSIDERANDO CUARTO.** — Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Ampliación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Ramón Grande", del Municipio de Macuspana, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### R E S U E L V E :

**PRIMERO.**— No es procedente la solicitud de Ampliación de Ejidos, presentada ante el Primer Mandatario del Estado, por campesinos del poblado "Ramón Grande", del Municipio de Macuspana, de esta Entidad Federativa.

**SEGUNDO.**— Se niega al poblado "Ramón Grande", del Municipio de Macuspana, Tab., la acción intentada en virtud de no haber tierras afectables para satisfacer sus necesidades agrícolas.

**TERCERO.**— Los campesinos que a continuación se mencionan son los que quedaron con sus derechos a salvo. 1.— Arcelio Jiménez Cruz, 2.—Ulises García Ocaña, 3.—Arceo Jiménez Flores, 4.—José Mateo Alejandro, 5.—Felipe García Ocaña, 6.—Rodolfo García Ocaña, 7.—Noé Reyes Cabrera, 8.—Atilano Cruz López, 9.—José Dolores García, 10.—Jovino García Meza, 11.—Atilano Cruz Chablé, 12.—Atilano Cruz Chablé, 13.—Benigno Meza Cruz, 14.—Ulises Alejandro Mateo, 15.—José Mateo Mateo, 16.—Emiliano Morales Mateo, 17.—Héctor García Ocaña, 18.—Evelio Mateo Hernández, 19.—Urbino Alejandro Mateo, 20.—Pedro Cruz Jiménez, 21.—Pedro Alejandro Cruz, 22.—Ricarte Alejandro Cruz, 23.—Oscar Alejandro Cruz, 24.—Guadalupe Mateo Her-

nández, 25.—Freddy Hernández Maldonado, 26.—Guadalupe Mateo Hernández, 27.—José Mateo Alejandro, 28.—Manuel Alejandro Mateo, 29.—Vicente de la Cruz López, 30.—Lenín Meza Alejandro, 31.—Carmen Alejandro Pascual, 32.—Alfonso Alejandro Pascual, 33.—Benjamín Alejandro Pascual, 34.—Irineo Alejandro Cruz, 35.—Víctor Manuel Meza Pérez, 36.—Boris Romero Acosta, 37.—Dorilián Alejandro Cruz, 38.—Lenín Romero Acosta, 39.—Juan Mateo Mateo, 40.—Isidoro Alejandro Mateo, 41.—César Meza Pérez, 42.—Celsa Mendoza García, 43.—Sebastián García Gómez, 44.—Anastacio Reyes Maldonado, 45.—Emiliano Montejo Cruz, 46.—Conrado Romero Morales, 47.—Ángel Mateo Cruz, 48.—Arcenio Hernández Ordóñez, 49.—Andrés Mateo Reyes, 50.—Atilano Cruz Reyes, 51.—Miguel Cruz Alejandro, 52.—Fernando Meza Cruz, 53.—Rafael Meza Pérez, 54.—José Meza Hernández, 55.—Asunción Cruz López, 56.—Cayetano Meza Cruz, 57.—Felicitó García Ocaña, 58.—Horacio León Mateo, 59.—Concepción Hernández Maldonado, 60.—Freddy Hernández Maldonado, 61.—Nazar Hernández Maldonado, 62.—Jesús Mateo Cruz, 63.—Salvador Maldonado Mateo, 64.—Nolberto Hernández Maldonado, 65.—Gerardo Cruz Reyes, 66.—Baldezar León Hernández, 67.—Lucio Jiménez Reyes, 68.—Eduardo Mateo Cruz, 69.—Juan Antonio Cruz Cruz, 70.—Francisco Cruz Cruz, 71.—Guadalupe Mateo Hernández, 72.—Juan Mateo Hernández, 73.—Rosendo Cruz Feliciano, 74.—Maximiliano Mateo Mateo, 75.—Antonio Jiménez López, 76.—Víctor Meza Pérez, 77.—Oscar García Ocaña, 78.—Gilberto Cruz Acosta, 79.—Argemiro Cruz Martínez, 80.—Herminio Canul Chablé, 81.—Miguel Cruz Acosta, 82.—Juventino Cruz Cruz, 83.—Eusebio Maldonado Mateo, 84.—Manuel Cruz Meza, 85.—Jesús Cruz Reyes, 86.—Concepción Cruz Reyes, 87.—Manuel Cruz Cruz, 88.—Ortelio Cruz Cruz, 89.—José Luis Cruz Cruz, 90.—Ramiro Cruz Martínez, 91.—Román Cruz Martínez, 92.—Felipe Cruz Hernández, 93.—Jacobo Cruz Reyes, 94.—Uldárico León Hernández, 95.—Pánfilo León Hernández, 96.—Aladino León Hernández, 97.—Gilberto León Hernández, 98.—Román Cabrera Gutiérrez, 99.—Francisco López Maldo-

(Sigue al Frente)



nado, 100.— Tomás Cruz Chablé, 101. — Gregorio Cruz Reyes, 102.— Benito Cruz Gutiérrez, 103.— Juan Jiménez Flores, 104.— José Inés Cruz Cruz, 105.—Mateo López López, 106.— Julián Cruz Reyes, 107.— Marcelino Morales Martínez, 108.— Lorenzo Cruz Cruz, 109.— Domingo Cruz Cruz, 110.— Adán Hernández Jiménez, 111.— Isidro Mateo Alejandro, 112.— Elías Alejandro Mateo, 113.— Tanislao Cruz Cruz, 114.— Pedro Hernández Cruz, 115.— José Luis León Flores, 116.—Nicanor Jiménez Hernández, 117.— José Acosta Cruz, 118.— Pablo Acosta Cruz, 119.— Florizel García León.

**CUARTO.**— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta, para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**D A D O** en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 20 veintidós días del mes de marzo del año de 1975 mil novecientos setenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

**Lic. Mario Trujillo García.**

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno del Estado.

**Lic. Arístides Prats Salazar.**

— P. O. —

**Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Dotación de Ejidos al poblado "Lic. Alfredo V. Bonfil", Municipio de Cárdenas, Tab.**

**V I S T O** para resolver el expediente de Dotación de Ejidos para el poblado "Lic. Alfredo V. Bonfil", Municipio de Cárdenas, Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por escrito de fecha 22 de Octubre de 1974, campesinos de la Ranchería "Encrucijada 5a. Secc." del Municipio de Cárdenas, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitu-

cional del Estado, solicitud de Dotación de Ejidos para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente número 981 con el nombre de "Lic. Alfredo V. Bonfil" el 28 de enero de 1975.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el número 3380 de fecha 8 de febrero de 1975, de acuerdo con lo que establece el Párrafo Segundo del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 11 de febrero de 1975, se convocó a los campesinos solicitantes para efectuar Asamblea General y elegir en ella por mayoría de votos el Comité Particular Ejecutivo. Habiendo sido electos según acta de elección de fecha 23 de Febrero del mismo mes y año a los CC. Fermín Hernández Martínez, José Ulloa Arias y Román Ulloa Hernández, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

**RESULTANDO CUARTO.**— Que estando facultado el Ejecutivo del Estado, para otorgar nombramientos al Comité Particular Ejecutivo y acatándose en lo dispuesto en el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria con fecha 24 de marzo de 1975 se expidieron nombramientos a favor de los CC. Fermín Hernández Martínez, José Ulloa Arias y Román Ulloa Hernández Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

**RESULTANDO QUINTO.**— oficio número 914 de abril de 1975, la Comisión Agraria Mixta comisionó censador para que efectuara el levantamiento General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 21 de abril del mismo mes y año, con el siguiente resultado: Número total de habitantes 137, número total de jefes de hogar, 21, número de capacitados según junta 27, número total de

(Sigue a la vuelta)

solteros mayores de 16 años 6, número de cabezas de ganado mayor 1, número de cabezas de ganado menor 39 y número de aves de corral 315.

**RESULTANDO SEXTO.**— Por oficio número 1304 de fecha 19 de junio de 1975, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en las fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 13 de Agosto de 1975, en el cual manifiesta que efectuados los trabajos que le fueron encomendados, se llegó al conocimiento que el polígono que encierra la superficie señalada por los solicitantes en su escrito, consta de una superficie de 270-00-00 Has., las que en su totalidad son agostaderos de buena calidad encontrándose ocupadas por los solicitantes desde hace más de 20 años. La superficie con que será dotado el ejido de referencia son terrenos baldíos propiedad de la Nación y serán distribuídas en la forma siguiente: 20-00-00 para la Zona Urbana, 20-00-00 para la Parcela Escolar y 20-00-00 Has., para la Unidad Agrícola e industrial de la Mujer sumando estas superficies 60-00-00 Has., y el resto que resulta ser de 210-00-00 Has., deberán ser utilizadas por el grupo gestor en forma colectiva.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que la solicitud de dotación de tierras presentada por los campesinos del Municipio de Cárdenas, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo que establece el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y tomando en consideración que existen en el mencionado núcleo 27 capacitados con derechos, carentes de tierras para trabajar, estándose dentro de los requisitos comprendidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que los

terrenos que fueron señalados por los campesinos en su escrito, como afectables resultaron ser terrenos baldíos propiedad de la Nación, con una superficie de 270-00-00 Hs., siendo la calidad de éstos de agostaderos de buena calidad, los que serán distribuídos en la forma asentada en Resultando Sexto del presente proyecto de dictamen. Por lo anteriormente estudiado me permito someter a la consideración del H. Cuerpo Consultivo de la H. Comisión Agraria Mixta, el presente Proyecto de Dictamen.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Lic. Alfredo V. Bonfil", del Municipio de Cárdenas, Tab., por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### R E S U E L V E .

**PRIMERO.**— Es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Municipio de Cárdenas de esta entidad Federativa.

**SEGUNDO.**— Se dota al poblado "Lic. Alfredo V. Bonfil", del Municipio de Cárdenas de este Estado con una superficie de 270-00-00 Has., de terrenos baldíos propiedad de la Nación clasificados como agostaderos de buena calidad, debiendo ser distribuídas en la forma descrita en el Resultando Sexto de este proyecto de dictamen.

**TERCERO.**— Se beneficiarán con la presente dotación los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Fermín Hernández Martínez, 2.—Eleazar Hernández Pérez, 3.—José Ulloa Arias, 4.—Román Ulloa Hernández, 5.—Aquilino Hernández Martínez, 6.— Aquiles Velázquez Izquierdo, 7.— Timoteo Córdova Gómez, 8.—Isidoro Córdova de la Cruz, 9.—Eliseo Ulloa Rodríguez, 10.— Margarito Martínez Osorio, 11.— Manuel Pé-

(Sigue al Frente)

rez Velázquez, 12.— Eladio Pérez Ulloa, 13.—Santiago Martínez Ulloa, 14.—Ramiro Ulloa Hernández, 15.—Manuel Hernández Pérez, 16.—Guadalupe Ulloa de la Cruz, 17.—Generosa Suárez Alvarado, 18.—Rosalino Hernández Martínez, 19.—Oliviero Martínez Osorio, 20.—Fernando Ulín Carrillo, 21.—Roberto Hernández Martínez, 22.—Efraín Córdova de la Cruz, 23.—Benjamín Hernández Martínez, 24.—María Pérez Vda. de Sánchez, 25.—Fernando Hernández Pérez, 26.—Catalina Ulloa Arias, 27.—Ricardo Hernández Velázquez.

CUARTO. — Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a

la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los nueve días del mes de septiembre del año de 1975 mil novecientos setenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

**Lic. Mario Trujillo García.**

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno del Estado.

**Lic. Arístides Prats Salazar.**

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil.  
1er. Partido Judicial. Villahermosa, Tab.

## E D I C T O

En el expediente civil número . . . . 405/970 relativo al Juicio Ejecutivo Civil promovido por el señor Antonio Ulín Madrigal en contra de Jesús Lombardini Gordillo y Emérita Reyes de Lombardini, con fechas 6 de febrero y 17 de septiembre que discurre, se dictaron acuerdos que dicen:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, febrero seis de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.— Como lo solicita el Licenciado Miguel Paredes Campos y en virtud de que no hubo objeción alguna con respecto a los avalúos presentados por el perito común de las partes ingeniero Felipe J. de la Peña Ruiz, se aprueban estos para todos los efectos legales que procedan.— II.— Como se pide y con fundamento en lo dispuesto por los Arts. 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, y los numerales 543, 544, 548, 550, 552, 553, 556 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicados supletoriamente al de Comercio, se saca a pública subasta y al mejor postor el siguiente predio: a).—Predio urbano ubicado en la calle Juárez número 48 de la colonia Tamulté, de éste Municipio del Centro, Tabasco, con los siguientes linderos: al Norte, 50.00 metros

con propiedad de Francisco Arias; al Sur, 53.00 metros con propiedad de Marcelino Suárez; al Este, 17.00 metros con la calle de Juárez y al Oeste con propiedad de Enedina Sánchez y Adela de la Rosa, el cual tiene una superficie de 800.00 metros cuadrados, con una construcción de unos cien metros cuadrados aproximadamente, construcción de mampostería y tejas de barro de las llamadas criollas, dicho predio tiene un valor comercial de . . . . . \$ 101,500.00 (ciento un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) según el peritaje rendido por el perito valuador antes mencionado.— b).— El predio urbano antes descrito se encuentra inscripto en el Registro Público de la Propiedad de esta jurisdicción bajo el número 26 del Libro de Entradas a folios 66 y 67 del Libro de Extractos volumen 66 y afecta al predio . . . . 18097 a folios 195 del volumen 73, a nombre del demandado Jesús A. Lombardini Gordillo y el cual se remata en la cantidad de \$ 67,666.67 (sesenta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 moneda nacional) o sean las dos partes de la cantidad que como avalúo comercial rindiera el ingeniero Felipe J. de la Peña Ruiz, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día ocho de abril próximo a las doce horas anunciase por tres veces de tres en tres en . . . . . (Sigue al Frente)

tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, y fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital solicitando postores, los cuales deberán depositar previamente en la Sría. de Finanzas del Gobierno del Edo., una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor comercial del inmueble que se saca a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.— Notifíquese personalmente al señor Matías Acosta haciéndole saber que puede intervenir al remate del inmueble descrito con antelación en su carácter de acreedor del demandado en este juicio.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial "D" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.— J. Ruiz L.—Rúbrica.— Una firma ilegible.”.

#### ACUERDO.

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, septiembre diecisiete de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.—Como lo solicita el Licenciado Miguel Paredes Campos, se señalan nuevamente las doce horas del día cinco de noviembre próximo para que tenga lugar el remate en subasta pública de los bienes que se especificaron en el auto de fecha seis de febrero del presente año, dicho remate tendrá verificativo el día y hora antes señalados en el recinto de este Juzgado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.— J. Ruiz L.— Rúbrica.— Una firma ilegible.”.

En solicitud de postores y por mandato judicial, constante de una foja útil expido el presente edicto el día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial "D" del Jdo. 2o. de 1a.  
Instancia de lo Civil.  
**Lic. Carlos Mario Ocaña Moscoso.**

Juzgado Mixto de Primera Instancia

## *E d i c t o*

**C. Delia Alcudia de la Cruz.**  
**Donde se encuentre.**

Que en el Expediente Civil número 156/975, relativo al Juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario, promovido por Ernesto Sánchez López en contra de Ud. se dictó un acuerdo que dice:

“... Comalcalco, Tabasco, a 15 quince de septiembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco.— Por recibidos del Actor.— A sus antecedentes para todos sus efectos legales. Visto el estado de los autos y cómputo de la Secretaría, se acuerda: Con fundamento en los artículos 265 in fine, 271, 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada Delia Alcudia de la Cruz de Sánchez al no haber contestado la demanda que se instruyó.— En consecuencia, todas las notificaciones que en lo sucesivo deban hacerse, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista de acuerdos y Estrados del Juzgado.— Queda abierto el período de ofrecimiento de diez días y comunes para las partes, y formule la secretaria el cómputo respectivo. Publíquese este acto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y a partir de la fecha en que se exhiba la última publicación, empezará a contar el término de ofrecimiento de pruebas. Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, Licenciado Francisco Peralta Burelo, por ante el Secretario (B) que certifica. Firmas.— Ilegibles.— A. Mza. Z. Rúbrica.

Y como está mandado, para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente para todos sus efectos legales.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.  
Comalcalco, Tab., Sept. 24 de 1975.

El Secretario Judicial.  
**Alcides Mendoza Zurita.**

Juzgado Mixto de Primera Instancia  
Comalcalco, Tab.

## Edicto

**C. Graciela del Campo González.**  
**Donde se encuentre.**

En el Expediente Civil Núm. 181/974, relativo al Juicio Ordinario, Divorcio Necesario, promovido por el señor Adelaido González Córdova en contra de Usted, con fecha 18 de septiembre de 1975, se dictó una sentencia, cuyos puntos resolutivos son como sigue.

“...PRIMERO:— El suscrito Juez, es competente para conocer en este Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, de conformidad con los artículos 142, 143, 155 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles y 64 sesenta y cuatro fracción I primera de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. SEGUNDO:— Ha procedido la vía ordinaria civil empleada en este caso.— TERCERO:— El actor Adelaido González Córdova, probó los hechos constitutivos de su demanda, la demandada señora Gabriela del Campo González, no ocurrió a juicio.— CUARTO:— Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Adelaido González Córdova y Graciela del Campo González, recobrando ambos su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, a excepción de la demandada, que no podrá hacerlo sino transcurrido que sea el término de Dos Años, a partir de la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria.— QUINTO:— Publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia, por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento al artículo 618 seiscientos dieciocho del Código de Procedimientos Civiles.— SEXTO: Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia autorizada de la misma, al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las personas de esta ciudad, para que proceda a hacer las anotaciones de Ley. SEPTIMO:— Notifíquese y cúmplase.— Así, lo sentenció, manda y firma el ciudadano Licenciado Francisco Peralta Burelo, Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que dá fe.— Firmas. Ilegible A. Mza. Z. Rúbrica.

## AVISO

Se hace del conocimiento público que los C.C. David Rodríguez Barabata y Heriberto Manuel Magaña Cruz, vecinos de esta ciudad han solicitado a este Comité Administrativo la adjudicación a su favor de un terreno de presunta propiedad Municipal ubicado dentro del fundo Legal de esta misma población, el cual tiene una superficie total de 80.76 M2. que se encuentran localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 17.10 M., con propiedad de David Rodríguez Barabata y Heriberto Manuel Magaña Cruz.

Al Sur: 17.56 M., con propiedad de María Jiménez teniendo de pormedio el Canal de desagüe de la ciudad.

Al Este: 4.70 M., con propiedad de María del Carmen y Jorge García.

Al Oeste: 4.62 M., con la calle Francisco I. Madero.

Con esta fecha se dio entrada a dicha solicitud ordenándose su publicación por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en la Prensa Local y el Periódico Oficial del Estado, así como en los lugares públicos de esta localidad, a efecto de que el que se considere con derecho a dicho terreno se presente a deducirlo dentro del término de 21 días a partir de la fecha de la primera publicación y no habiendo ningún opositor adjudíquese el repetido terreno a favor de los interesados de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigente.

Frontera, Tab., marzo a 30 de 1975.

El Presidente del Comité Admvo.

**Rodrigo Caparoso Pozo.**

El Secretario.

**Manuel Pérez Palma.**

3 — 2

Lo que me permito poner en conocimiento a Usted, por medio del presente Edicto, en cumplimiento de lo ordenado y para los efectos de la notificación correspondientes.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., Sepbre. 22 de 1975.

El Secretario Judicial.

**Alcides Mendoza Zurita.**

2 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia  
Comalcalco, Tab.

## E D I C T O

**Al C. Crisanto Ramón Cruz.**  
**Donde se encuentre.**

En el Expediente número 42/974, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora Martha Güemes Javier de Ramón, contra Usted, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutive son como sigue.

"... PRIMERO:— El suscrito Juez, es competente para conocer y decidir en este expediente, en los términos de los artículos 142, 143, 155 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles.— SEGUNDO:—Ha procedido la vía ordinaria civil seguida en este juicio.— TERCERO:—La actora Martha Güemes Javier de Ramón, probó los hechos constitutivos de la demanda, y el demandado Crisanto Ramón Cruz, no ocurrió a Juicio.— CUARTO:— Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Martha Güemes Javier de Ramón y Crisanto Ramón Cruz, celebrado ante el C. Oficial del Registro Civil de las personas de esta ciudad, el día quince de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, recibiendo ambos su entera capacidad, para contraer nuevo matrimonio, a excepción del demandado, que no podrá hacerlo sino transcurrido que sea el término de Dos Años, a partir de la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria.— QUINTO:— Se condena al demandado Crisanto Ramón Cruz, a la pérdida de la patria potestad, sobre su menor hijo Carlos Alberto Ramón Güemes, derecho que pasará ejercerlo la actora y madre Martha Güemes Javier.— SEXTO:— Publíquese los puntos resolutive de la presente sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— SEPTIMO:— Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia autorizada de ella al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad, para que proceda a hacer las anotaciones de Ley.—OCTAVO:— Notifíquese y Cúmplase.— Así definitivamente juzgando, lo sentenció, manda y firma el ciudadano Licenciado Francisco Peralta Burelo, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario que dá fé.—Firmas. Ilegible.— A. Mzā. Z. Rúbrica.

H. Ayuntamiento Constitucional de  
Nacajuca, Tabasco, Méx.

## E D I C T O

Aparicio Rodríguez Benito, mayor de edad, con domicilio en el Pueblo de Tecoluta 2a. Secc. de este Municipio, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de Terreno Municipal, ubicado en el Pueblo de Tecoluta 2a. Secc., constante de una superficie de 3,655.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 60.00 metros lineales con Guadalupe de los Santos, al Sur 60.00 metros lineales con Ausencio de la Cruz al Este 64.70 metros lineales con Fundo Legal y al Oeste 57.00 metros lineales con calle sin nombre.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Nacajuca, Tab., Junio 3 de 1975.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

**Lic. José Angel Ruiz Hdez.**

El Secretario.

**Profr. Vicente López Tosca.**

3 — 2

Lo que hago del conocimiento de usted por medio del presente Edicto, que se publicará en la forma y términos ordenados, y para los efectos de Ley.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Comalcalco, Tab., Sepbre. 12 de 1975.

El Secretario Judicial.  
**Alcides Mendoza Zurita.**

2 — 2

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.  
Villahermosa, Tabasco.

## EDICTO

**C. Juan Asencio Gaspar.  
Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil número... 438/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Reynaldo Asencio Gaspar, en contra del señor Juan Asencio Gaspar y C. Jefe del Registro Público de la Propiedad del Comercio, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

"...Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, septiembre quince de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.—Como lo solicita el señor Reynaldo Asencio Gaspar, y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía de los demandados señores Juan Asencio Gaspar y C. Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en virtud de que en el término concedido no produjeron su contestación a la demanda instaurada en su contra por el señor Reynaldo Asencio Gaspar; en consecuencia no se volverá practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole los efectos de notificación los estrados del Juzgado, así como el de éste proveído, publicándose dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 del Código antes invocado se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes que comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez, del conocimiento ante la Secretaria Judicial "C" que autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.—Rúbrica...".

H. Ayuntamiento Constitucional del  
Centro Tabasco, México.

## EDICTO

Candelaria Pérez de Marín, mayor de edad, con domicilio conocido en la Av. Madero 1006 en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en las calles Cerrada del Zapotal y la calle Mario A. Brown Peralta en la Colonia Atasta de Serra, constante de una superficie de 222.89 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 16.50 metros con propiedad del señor Diego Rosique, al Sur 12.00 metros con la calle Lic. Mario A. Brown Peralta, al Este 19.50 metros con el señor Francisco Celorio y al Oeste 14.00 metros con la calle Cerrada Zapotal.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Mayo 17 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal del Centro.

**Ramón Magaña Romero.**

El Secretario.

**Lic. Víctor Hernández López.**

3 — 2

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada expido el presente edicto a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.

**C. Celia Cernuda Alcázar.**

2 — 2

**EDICTO**

**Sr. José del Carmen Rosado Quijano.**  
Donde se encuentre.

En el expediente número 238/975 relativo a Juicio Ordinario Civil de Divorcio, promovido por Elsy Beatriz Alpuche de Rosado, en contra de usted, el diecinueve de septiembre del presente año, se dictó el siguiente acuerdo:

“Villahermosa, Tabasco, Diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.— Unase a los autos el escrito y anexos de Elsy Beatriz Alpuche de Rosado, recibidos el dieciocho de agosto último y se acuerda:— PRIMERO:— Con vista de la certificación formulada por la Secretaría téngase a la parte actora ofreciendo las pruebas que a sus intereses convino y por perdido el derecho que tuvo el demandado para hacerlo y con fundamento en el artículo 294 del Código Procesal Civil en vigor, se abre un término de recepción de pruebas por treinta días que computará la Secretaría a partir del día quince de octubre próximo.—SEGUNDO:— De las pruebas ofrecidas por la actora, se admiten todas sin excepción y para el desahogo de la confesional a cargo del demandado José del Carmen Rosado Quijano, se señalan las once horas del día quince de octubre próximo, a quien se cite para que comparezca al juzgado en la fecha y hora señalada sin el apercibimiento de ley por no hacerse exhibido la plica. Para la Testimonial a cargo de las señoras Rosa López Sosa y Juana Jiménez Cruz, domiciliadas en la Avenida Veintisiete de Febrero 1156 y en la calle Laguna del Espejo sin número de la Colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz, de esta ciudad, respectivamente, se señalan las once horas del día diecisiete de octubre próximo a quienes se cite para que comparezcan en la hora y fecha señalada a desahogar el interrogatorio que en forma oral les hará la oferente. Se tiene por exhibidas las documentales públicas a que se refiere en su escrito de ofrecimiento de pruebas y la presuncional legal y humana que se estimarán en la definitiva. Quedan citadas las partes para el desahogo de las pruebas.— Notifíquese personalmente a la actora y al demandado como lo ordena el artículo 618 del Procedimiento Civil. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL CENTRO TABASCO, MEX.**

**EDICTO**

Aurelia Castro Vértiz, mayor de edad, con domicilio en la calle Manuel Doblado No. 4-20 en la Colonia Tamulté de las Barrancas en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle Revolución e Independencia en la Colonia Tamulté de las Barrancas, constante de una superficie de 182.96 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 13.00 metros con propiedad de la señora Ma. Digna Llergo de Mendoza, al Sur, 12.50 metros con la calle Independencia, al Este 14.70 metros con la calle Revolución, al Oeste 14.00 metros con terreno Municipal, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Agosto 23 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.  
**Ramón Magaña Romero.**

El Secretario.  
**Lic. Víctor Hernández López.**

3 — 2

.....  
firma el Juez del conocimiento, con el 2do. Secretario que certifica.— Lezcano. — Una firma ilegible. Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Segundo Secretario.  
**Luis Enrique Gallegos Pérez.**

2—2